



CONCEJO MUNICIPAL

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ARTESANIA Y LA ACTIVIDAD
PRODUCTIVA DEL SECTOR Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES ”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial
las que le confiere los artículos 71, 78, 313, 334 de la Constitución Política de
Colombia, la Ley 36 de 1984 y la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- a-. Que la Ley 36 de 1984 reglamento la Profesión del Artesano en el País.
- b-. Que la actividad artesanal es considerada básicamente como artística y cultural y el Estado tendrá que promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de este tipo de valores culturales.
- c-. Que los artesanos del Municipio de Bucaramanga, requieren el apoyo de la administración Municipal para que se fomente su actividad, logrando con ello elevar el nivel social, cultural y económico mejorando sus ingresos y calidad de vida.
- d-. Que se hace necesario impulsar el desarrollo de la actividad artesanal hacia políticas locales, en busca de generación de empleo debido a la actual situación económica y a los altos índices de desempleo de nuestra ciudad.

ACUERDA:

**CAPITULO I
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones de organización social, producción comercialización y medio ambiente esenciales para el desarrollo socioeconómico del sector artesanal en nuestra ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sujetos. El presente Acuerdo esta dirigido a los artesanos y a las personas que intervienen en las fases de la producción artesanal, a saber: La recolección y reposición de los recursos naturales utilizados en la elaboración de la artesanía, la preparación y la adecuación y transformación de la materia prima, la producción y la comercialización así como a las personas que apoyan al desarrollo del sector y que por lo tanto se constituyen en agentes promotores de su desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivos de la Política local del Desarrollo Artesanal. Los objetivos primordiales de la política local en materia de artesanías, son:

- Elevar la productividad y competitividad del sector artesanal.



CONCEJO MUNICIPAL

- Generación de empleo.
- Preservar el patrimonio cultural que ella presenta
- Apoyar y Estimular a las personas, organizaciones, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan la actividad artesanal en los ámbitos, local, regional, nacional o internacional.

ARTICULO CUARTO: Coordinación. La secretaria de Desarrollo Social será la responsable de la ejecución de este Programa, y coordinara con las demás dependencias y Entidades Municipales, Departamentales y Nacionales el apoyo y fomento del sector.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO QUINTO: Definiciones:

1. **Artesanía:** Es la actividad económica productiva y creativa, cuyos procesos son manuales, con intervención en algunos casos de tecnología apropiada, para la elaboración de productos diferenciados, con un alto valor agregado.
2. **Artesanía Indígena.** Es la actividad productiva y creativa realizada por los indígenas, quienes utilizan sus propios medios para transformar, de acuerdo con sus tradiciones, rasgos históricos y culturales, los elementos del ambiente en que viven, en objetos rituales, utilitarios y artísticos.
3. **Artesanía Tradicional.** Es la Actividad productiva y creativa realizada por el pueblo en forma anónima, a partir de materiales y elementos naturales propios de la región, en la que la producción es el resultado de la fusión de rasgos propios de las diferentes culturas.
4. **Artesanía Contemporánea.** Es la actividad productiva y creativa de objetos artesanales, con rasgos regionales o nacionales, que incorpora elementos de otras culturas y cuya característica principal es la diversificación de productos de acuerdo con las nuevas tecnologías y tendencias del mercado.
5. **Artesano.** Es la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.



CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO III

ESTIMULO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL

ARTICULO SEXTO: **Día del Artesano.** Con el propósito de exaltar la profesión artesanal y promover la solidaridad de los artesanos, el Municipio de Bucaramanga celebrara en forma anual el 19 de marzo el Día Nacional del Artesano.

ARTICULO SEPTIMO: **Estímulos.** La Administración Municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Social, impondrá el día del Artesano, condecoración a los mejores artesanos, organizaciones artesanales y personas naturales o jurídicas destacadas por su actividad en el campo artesanal o por haber brindado apoyo especial al desarrollo del sector.

ARTICULO OCTAVO: **Estímulo a la Comercialización.** La administración Municipal, definirá y aplicara medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de las artesanías.

ARTICULO NOVENO: **Muestra Artesanal.** Autorizase la realización de muestras Artesanales en los días comprendidos de la semana Santa, de cada año y en la fecha que se celebra la Ferias de Bucaramanga, como espacio de comercialización de artesanías para las personas y/o organizaciones gremiales del sector artesanal que estén registradas en la Secretaria de Desarrollo Social.

ARTICULO DECIMO: **IMPUESTOS MUNICIPALES.** Autorizase a la Administración Municipal conceder exenciones de impuestos municipales causados con motivo de las Muestras Artesanales que se realicen en la ciudad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: **Centro de Información para la Artesanía.**
La Administración Municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Social consolidará y desarrollara la red de centros de información artesanal con el fin de permitir a los artesanos compradores e interesados en el sector artesanal, información ágil, oportuna y a bajos costos.

La red de centros de información en función de la situación socioeconómica de los artesanos, promoverá la producción y la comercialización de la artesanía.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: **Carnetización.** El Municipio expedirá a los artesanos inscritos en la red de información un carne único e intransferible mediante el cual se acreditara la condición de artesano, para poder ser beneficiario de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: **Formación Humana.** El Municipio en concentración con el sector privado, llevara a cabo programas orientados a dignificar los oficios artesanales, elevar el nivel social, cultural, profesional, y económico de



CONCEJO MUNICIPAL

los artesanos y en general de todas las personas que trabajan por el sector. Así como crear mejores condiciones de organización, calidad del producto, diseño, precio y capacidad de producción necesarias para una mayor competitividad en los mercados nacional e internacional.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Desarrollo Tecnológico. La secretaria de Desarrollo Social en participación con los gremios, Universidades e Institutos especializados propiciara la aplicación de procesos eficientes de producción artesanal, con miras a cualificar el producto, facilitar procesos de elaboración, incrementar volúmenes de producción y minimizar costos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Recreación y capacitación. El Municipio fomentara programas y proyectos de recreación y capacitación a través de sus secretarías e institutos descentralizados para los artesanos debidamente carnetizados en la Secretaria de Desarrollo Social.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Financiación de actividades artesanales. El Municipio de acuerdo a su Plan de Desarrollo y sus programas de generación de empleo beneficiara a los artesanos con programas especiales que permita fomentar el crecimiento y desarrollo del sector artesanal.

CAPITULO IV COMITÉ EMPRESARIAL

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Comité Municipal de Artesanías. Crease el Comité Municipal de Artesanías con la función de contribuir en la determinación de la política Municipal del sector Artesanal, apoyar la coordinación de los planes y programas de fomento e identificar estímulos y servicios.

El comité Municipal de Artesanías tendrá la siguiente composición.

- El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá.
- EL Secretario de Desarrollo Social Municipal.
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.
- El Director del Instituto Municipal de Cultura.
- Un representante de los gremios.
- Un representante de las Universidades domiciliarias en la ciudad.
- Un representante del Concejo Municipal.
- Dos delegados de las agremiaciones Artesanales.
- Un representante de los artistas.
- Un representante de las colonias.

PARAGRAFO.- El representante de los gremios será escogido por el comité de los Gremios, el representante de las Universidades será escogido por el comité Regional de Educación Superior (CRES), los representantes de los artistas agremiaciones artesanales y colonias, serán escogidos por el señor Alcalde Municipal de terna



CONCEJO MUNICIPAL

presentada por la Secretaria de Desarrollo Social, quienes deberán inscribirse Ante la Secretaria de Desarrollo Social, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto se señalen

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Facultades. Facultase al señor Alcalde de Bucaramanga, por el termino de sesenta (60) días para reglamentar el presente Acuerdo Municipal, así como el funcionamiento del Comité Municipal de Artesanías.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y se deroga en forma expresa el Acuerdo Municipal No 036 del 12 de Diciembre de 1986.

Expedido en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de Dos Mil Uno (2001).

El Presidente:


CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

El Secretario:


CLEOMEDES BELLO VILLABONA

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 052 de 2001, fue discutido y aprobado en dos (2) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente:


CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

El Secretario:


CLEOMEDES BELLO VILLABONA



CONCEJO MUNICIPAL

PROYECTO DE ACUERDO No. 080 DE 2001 "POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA ARTESANIA Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Recibido en la Secretaría Administrativa de la Alcaldía, hoy 29 de noviembre del año 2001.

BENJAMÍN GUTIÉRREZ SANABRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

04 de diciembre del año 2001

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde, (e)

MARTHA LUCIA VEGA CARDENAS

LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 052 del 2001, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy 04 de diciembre del año 2001.

El Alcalde, (e)

MARTHA LUCIA VEGA CARDENAS